



*Poder Ejecutivo
Entre Ríos*

DECRETO N° 265
EXpte. N° 2383228/2020

M.E.H.F.

PARANÁ, 26 FEB 2020

VISTO:

Lo dispuesto en el Artículo 2° de la Ley N° 10353 y la Ley Impositiva N° 9622 y modificatorias (t.o. 2018); y

CONSIDERANDO:

Que la norma citada en primer término autoriza al Poder Ejecutivo a disponer la modificación de las Tablas de Tramos fijadas en el Artículo 29° de la Ley N° 9622 y modificatorias (t.o. 2018), aplicables para la determinación del Impuesto a los Automotores;

Que el Artículo 47° de la Ley N° 9622 y modificatorias (t.o. 2018), faculta al Poder Ejecutivo a modificar los importes consignados en sus Artículos 5°, 6°, 10°, 30° y 31°;

Que mediante el Decreto N° 301/19 MEHF se sustituyeron, a partir del 1° de Enero de 2019, las Tablas de Tramos establecidas en el Artículo 29° de la Ley Impositiva N° 9622 y modificatoria (t.o. 2018);

Que en razón de los diferentes incrementos registrados en los valores de aforo de los automotores conforme la tabla de valuaciones aprobada por la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios [Disposición DN 458/2019], resulta necesario efectuar una modificación de los tramos antes citados, con el objeto de mantener una equidad tributaria entre los contribuyentes;

Que, además, se estima conducente una adecuación de los valores establecidos para las exenciones del Impuesto a los





265

*Poder Ejecutivo
Entre Ríos*

DECRETO N° 265 **M.E.H.F.**
EXPTE. N° 2383228/2020

Automotores así como de los importes mínimos a tributar, previstos en los Artículos 30° y 31° de Ley Impositiva vigente;

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Sustitúyanse, a partir del Período Anual 2020, las Tablas de Tramos establecidas por el Artículo 29° de la Ley Impositiva N° 9622 (t.o. 2018), fijadas por Decreto N° 301/19.MEHF, por las siguientes:

Automóviles, familiares, rurales, ambulancias, fúnebres, jeeps y similares de origen nacional o importados y embarcaciones afectadas a actividades deportivas o de recreación.

Base Imponible

Tramo	Mayor a	Menor o Igual a	Cuota Fija \$	Alícuota s/ Excedente
I		\$ 28.080,00	\$ 561,00	
II	\$ 28.080,00	\$ 82.080,00	\$ 561,00	0,018
III	\$ 82.080,00	\$ 216.000,00	\$ 1.533,00	0,020
IV	\$ 216.000,00	\$ 427.680,00	\$ 4.212,00	0,023
V	\$ 427.680,00	\$ 658.800,00	\$ 9.081,00	0,026
VI	\$ 658.800,00		\$ 15.090,00	0,030

Camionetas, Pick ups, Jeeps Pick Ups, Furgones y Similares.

Base Imponible

Tramo	Mayor a	Menor o Igual a	Cuota Fija \$	Alícuota s/ Excedente
I		\$ 28.080,00	\$ 561,00	
II	\$ 28.080,00	\$ 110.160,00	\$ 561,00	0,020
III	\$ 110.160,00	\$ 272.160,00	\$ 2.204,00	0,023



[Handwritten signature]



265

Poder Ejecutivo
Entre Ríos

DECRETO N°

M.E.H.F.

EXPTE. N° 2383228/2020

IV	\$ 272.160,00	\$ 535.680,00	\$ 5.930,00	0,027
V	\$ 535.680,00		\$ 13.044,00	0,030

ARTICULO 2°.- Dispónese la aplicación de un tope del Cincuenta y Cuatro por Ciento (54%) en el monto del Impuesto básico determinado a los Automotores 2020, respecto del Impuesto básico determinado del período fiscal 2019 por dicho concepto. No se considerará en dicho cálculo los descuentos por buen pagador y por exenciones impositivas.-

ARTICULO 3°.- Fíjase el importe a que se refiere el inciso b) del Artículo 283° del Código Fiscal (t.o. 2018), establecido en el Artículo 30° de la Ley N° 9622 (t.o. 2018), en Pesos Un Millón Cincuenta Mil (\$1.050.000.-) cuando se trate de vehículos tipo minibús, micro ómnibus, pick up, furgones y similares, y en Pesos Setecientos Treinta y Cinco Mil (\$735.000.-) cuando se trate de automóviles.-

Fíjase en Pesos Ochocientos Setenta Mil (\$870.000.-) el importe a que refiere el inciso i) del Art. 283° del Código Fiscal (t.o. 2018), dispuesto en el Artículo 30° de la Ley N° 9622 (t.o. 2018).-

ARTICULO 4°.- Modifíquese el importe a que se refiere el Artículo 31° de la Ley N° 9622 (t.o. 2018) en Pesos Un Mil Cien (\$1.100.00.-).

ARTICULO 5°.- Facúltase a la Administradora Tributaria de la Provincia a dictar las normas y efectuar las adecuaciones que resulten necesarias para la aplicación del presente Decreto.-

ARTICULO 6°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FINANZAS.

ARTICULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-



Handwritten signature or initials.

Handwritten signature.

Handwritten signature.

ES COPIA
JULIO CÉSAR RUTT
Jefe Área Decretos
Gobernación

ES COPIA
ADRIANA ALTAMIRANO
DIRECTORA GENERAL
DE DESPACHO
M.E.H.F.